



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00292 00  
**DEMANDANTE** : YOVANNI ARIAS VELASCO  
**DEMANDADO** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente, indicando expresamente el acto administrativo que se demanda; en razón, a que el oficio N° 201921000172471 Id:456428 del 09 de julio de 2019, expedido por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no es susceptible de control judicial, por ser un acto que tiene el carácter de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
2. Corregir el poder, en el sentido de indicar el acto administrativo demandable en que se basa la acción, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
3. Igualmente, deberá allegar el escrito de la demanda y la subsanación de la misma en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
4. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la misma y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y de la parte accionada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,



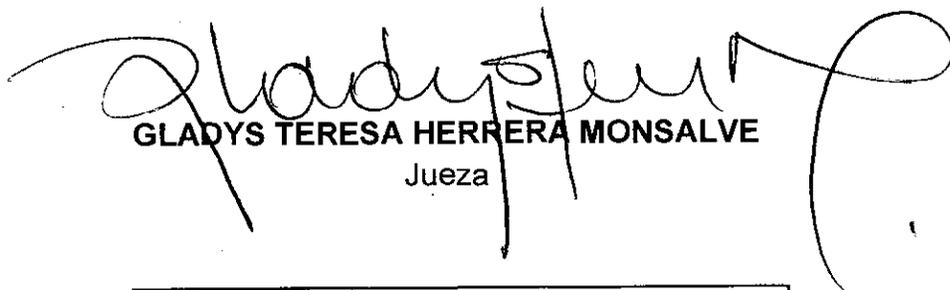
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por el señor Yovanni Arias Velasco en contra de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>051</u> de fecha <u>22 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>
--